

**LEY 8.260 (Pcia. de Salta)**

**Salta, 13 de julio de 2021**

**B.O.: 15/7/21 (Salta)**

**Vigencia: 15/7/21**

Provincia de Salta. Régimen Simplificado del impuesto a las actividades económicas. [Dto.-Ley 9/75](#). Su modificación.

**Art. 1** – Sustitúyase el art. 185 del Dto.-Ley 9/75 –Código Fiscal de la provincia de Salta–, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 185 – Establécese un Régimen Simplificado del impuesto a las actividades económicas, de carácter obligatorio, para los Pequeños Contribuyentes jurisdiccionales de la provincia de Salta.

Los contribuyentes incluidos en las previsiones del primer párrafo del art.179 bis del presente Código, los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - monotributo –anexo de la Ley nacional 24.977, sus modificatorias y complementarias– mencionados en el segundo párrafo del art. 12 de la Ley Impositiva 6.611, y los contribuyentes descriptos en el primer párrafo del art. 14 de la citada ley impositiva que no tributan montos mínimos, podrán solicitar a la Dirección General de Rentas su exclusión del presente régimen. Una vez ejercida esta opción, sólo será admisible la solicitud de inclusión al mismo dentro de los plazos que sean fijados por la reglamentación.

No están alcanzados por el Régimen Simplificado los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas que desarrollen actividades exentas, los que tributarán por el régimen general”.

**Art. 2** – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** – De forma.